



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 220 )

22 SEP 2015

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 025 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 025 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE**

La señora **CAROLINA MARÍA GIL SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.569.477, en su calidad de representante legal de la entidad **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con Nit. 900.220.609-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-005107-2 del 21 de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, para la ejecución del proyecto denominado *"Registro fotográfico y video de la ruta de Richard Evans Schultes en la Serranía de Chiribiquete"*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, los días comprendidos entre el 19 y el 30 de septiembre de 2015 (Fls. 3 y 4).

Mediante Auto No. 180 del 30 de julio de 2015 (Fls. 18 y 19), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación presentada por la entidad **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con Nit. 900.220.609-3, dicha decisión fue notificada mediante el correo electrónico enviado el día 3 de agosto de 2015, al buzón "daristizabal@actcolombia.org", como se puede observar en los folios 20 y 21 del expediente.

Conforme a lo ordenado en el artículo tercero del precitado Auto, mediante memorando No. 20152300005823 del 4 de agosto de 2015, se solicitó al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental la determinación de la naturaleza de la actividad y liquidación de la tarifa de la solicitud presentada. (Fl. 22)

A través del Memorando No. 20151020001873 del 4 de agosto de 2015 (Fl. 23), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**Producto solicitado**

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 025 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Permiso de filmación y toma de fotografías de la ruta de Richard Evans Schultes en el PNN Chiribiquete.*

**Objeto**

*Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en el Parque Nacional Natural Chiribiquete y contribuir al conocimiento y conservación de los espacios culturales y la biodiversidad presentes en esta área natural.*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones para generar un banco de imágenes y de video en alta resolución de la biodiversidad y el recurso paisajístico del Parque Nacional Natural Chiribiquete para la divulgación y uso de las entidades estatales con fines de proteger y estudiar el patrimonio biológico, geográfico y cultural de la nación. Adicionalmente con este material se contribuirá a la construcción de un mapa de la ruta de Schultes en la Serranía de Chiribiquete y una base de datos de coordenadas de alta precisión de las zonas de interés paisajística.*

**Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Chiribiquete se hará durante los días del 19 al 30 de Septiembre de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 8 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

*Nota. De acuerdo al compromiso adquirido por el peticionario, como lo señala en el formato de solicitud del presente permiso, Amazon Conservation Team – Carolina María Gil Sánchez, deberá entregar al Área de Comunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia copia de las filmaciones y fotografías en alta resolución, para alimentar el banco de archivos digitales de la entidad y usarlos en productos educativos y divulgativos por parte de Parques Nacionales, dando el respectivo crédito al autor de las imágenes.*

La entidad **AMAZON CONSERVATION TEAM**, mediante escrito remitido al correo electrónico "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co" el día 15 de septiembre de 2015 (Fl. 24), manifestó expresamente la intención de desistir del trámite de permiso de toma de fotografías y filmación solicitado que se adelanta dentro del expediente PFFO DTAM No. 025 -15.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establecen lo siguiente:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 025 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

**"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento presentada por La entidad **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con Nit. 900.220.609-3, se procederá a declarar el desistimiento y archivo del expediente de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, no sin antes advertirle a la entidad peticionaria que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, elevado por la señora **CAROLINA MARÍA GIL SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.569.477, en su calidad de representante legal de la entidad **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con Nit. 900.220.609-3, para la ejecución del proyecto denominado "*Registro fotográfico y video de la ruta de Richard Evans Schultes en la Serranía de Chiribiquete*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, los días comprendidos entre el 19 y el 30 de septiembre de 2015, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PFFO DTAM No. 025 - 15, contentivo de la solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, elevado por la entidad **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con Nit. 900.220.609-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la señora **CAROLINA MARÍA GIL SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.569.477, en su calidad de

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 025 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

representante legal de la entidad **AMAZON CONSERVATION TEAM**, identificada con Nit. 900.220.609-3, al buzón electrónico "daristizabal@actcolombia.org", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA**

Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Vo. Bo.: *Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

